



Hoy 7 de septiembre de 2023, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de pertenencia que antecede. Hoy 11 de septiembre de 2023, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.00080.00
Demandante: CARLOS ANTONIO FERNANDEZ
Demandado: HEREDEROS ELVIA OJEDA

ANTECEDENTES

Carlos Antonio Fernández mediante apoderado, formula demanda Verbal de declaración de Pertenencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. No se cumple lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP.
2. No se aporta plano georreferenciado, para tener certeza de la ubicación, área, linderos actuales del predio a usucapir.
3. En la demanda no se hace una descripción del predio a usucapir, ubicación, linderos (la información del certificado catastral no brinda certeza de los linderos actuales del predio), área, uso, servicios.
4. No existe identificación en el poder que guarde relación con el objeto de la demanda, frente al predio, no se describen los linderos actuales, el área, la ubicación, explotación.
5. No se da cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del CGP., no se aporta dirección física del demandante.
6. No se cumple lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 del CGP.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE



PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal declarativa de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 31
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 21 de septiembre de 2023
Notificado hoy: 22 d septiembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74142b3e104d5e1592e69b6d19f16a96479701492629488172bfc433a6ee68b1**

Documento generado en 21/09/2023 07:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>